
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

Tercero Interesado: Luis Fernández Conde.

En los autos del juicio de amparo 414/2024, promovido por Laura y María Antonieta, ambas de apellidos Ríos Ramírez, por propio derecho, contra actos del Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambas autoridades de la Ciudad de México, se reclama todo lo actuado en el juicio ordinario civil 1004/2018, seguido por Luis Fernández Conde en contra de Edmundo Ríos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar al tercero interesado Luis Fernández Conde, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
María Estela García Aviña
Rúbrica.

(R.- 556423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 664/2024
EDICTO:

Emplácese por edictos a la tercera interesada Sandra Noemí López Bustamante.

En el juicio de amparo **664/2024**, promovido por Juan Pedro Ignacio Plasencia Moeller, por propio derecho, contra actos de la **Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y el Actuario Notificador adscrito a la misma junta**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar a la tercera interesada Sandra Noemí López Bustamante, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las **once horas con treinta minutos del dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Maestro Rodrigo Torres Padilla
Rúbrica.

(R.- 556427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 368/2024-III, promovido por Jesús Pascasio Nájera, contra la sentencia de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 50/2021, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Irma García Guzmán, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 556444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 432/2024-II, promovido por Javier Soto Loma, contra la sentencia de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 241/2016, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado persona de identidad resguardada José Jhair Gómez Bernal, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 556447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el juicio de amparo D-391/2024 promovido por Federico Javier Valladares Riestra, por propio derecho, contra el acto de la Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la sentencia de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el toca de apelación 115/2024 de su índice, que confirmó la definitiva de quince de noviembre de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Cuarto en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, en el expediente 110/2023, relativo al juicio de otorgamiento de escritura pública de contrato privado de compraventa; se emplaza a Gómez de Alvear Promociones, Sociedad

Anónima, mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se publique en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal")

San Andrés Cholula, Puebla, 08 de julio de 2024.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

Lic. Raúl Rodríguez Eguívar

Rúbrica.

(R.- 556465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Michoacán
Jus Est Ars Boni Aequi

200 Años

(1824-2024)

Supremo Tribunal de Justicia del Estado Michoacán

Octava Sala Penal

Morelia, Mich.

Justicia eficaz y cercana a la gente

2024. Año del Bicentenario de la Instalación del Superior Tribunal de Justicia de Michoacán

Emplazamiento a la Tercero Interesada

Persona de iniciales A.K.C.F.

Dentro de los autos que integran el cuaderno de amparo directo **IX-24/2024**, promovido por los sentenciados Javier Ávalos Ávalos y Ramiro Ávalos López, por conducto de su defensor privado Licenciado José Jesús Cázarez Ramírez, contra actos de este Tribunal de Alzada, se ordenó emplazar a través de edictos a la tercero interesada persona de iniciales A.K.C.F., haciendo de su conocimiento la demanda de amparo que en lo conducente dice:

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN. - PRIMERO.- La determinación del Tribunal de Alzada, viola de manera flagrante los derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídica en agravio de mis defendidos por inobservar por un lado y aplicar de manera incorrecta por otra, ya que el artículo 1° de la CPEUM, señala que no solo están vigentes en nuestro país los derechos humanos reconocidos en la Constitución, sino que además se interpretarán en todo momento en protección amplia a las personas, lo que en el presente caso no aconteció, ya que todo gobernado tenemos el derecho fundamental a una justicia efectiva. Por otra parte, el Tribunal de Alzada viola en perjuicio de mis defendidos el derecho fundamental de legalidad, seguridad y certeza jurídica, por inexacta aplicación del ordinal 20 inciso "A", fracción I, de la CPEUM, esto es que el proceso penal acusatorio tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos como primera premisa, es decir que un hecho denunciado posiblemente acontecido debe investigarse lo que en el presente caso no aconteció, es decir, recabar cada uno de los actos de investigación que resulte necesarios para acreditar no solamente el hecho que la ley señala como delito, sino además la probabilidad de que una persona participó en su comisión y desde luego, agotar todas y cada una de las líneas de investigación que el caso amerite de forma lógica y razonada, ello como obligación constitucional que consagra el numeral 21 de la CPEUM, de tal manera que es obligación del ministerio público en términos constitucionales la investigación del delito, ... por lo que el Tribunal Colegiado, podrá revisar las pruebas conforme a los principios reguladores que no realizó en Tribunal de Alzada, ante la violación flagrante a los derechos fundamentales de los quejoso, ya que ello no infringe el principio de inmediación ya que el Tribunal de Alzada fue parcial, subjetivo e incongruente y se alejó de los parámetros de revisión de la valoración de la prueba, ya que no se comprobó la participación en el hecho imputado en contra de mis defendidos... De lo antecedentes que se narran y los conceptos de violación que se hacen en contra de los actos reclamados, se deduce que resulta procedente la admisión y en su momento el amparo y protección de la justicia federal, ya que son conculcados los derechos fundamentales de mis defendidos, señalados en los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 de la CPEUM violentándose sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídica y debido proceso...".

Morelia, Michoacán, a 4 de julio de 2024.

Magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Laura Elena Alanís García

Rúbrica.

(R.- 556903)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto, **dieciocho de julio de dos mil veinticuatro** dictado en la Declaratoria de Abandono **12/2024** con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto a los objetos asegurados: **1.- VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR GRIS, MODELO 1993, NÚMERO DE SERIE 3BAMB1309818, PLACAS DE CIRCULACIÓN MTR2868 DEL ESTADO DE MÉXICO**; lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Ciudad de México a dieciocho de julio de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el
Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl

Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 556838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto, **dieciocho de julio de dos mil veinticuatro** dictado en la Declaratoria de Abandono **18/2024** con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto a los objetos asegurados: **1.- CAMIONETA MARCA FORD F-350 TIPO REDILAS COLOR CAFÉ CON BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LA63842 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JMT58266, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1993.**; lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Ciudad de México a dieciocho de julio de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el
Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl

Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 556841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En el expediente **7/2023-II** relativo al procedimiento de concurso mercantil de Financiera Realidad, **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No regulada**, el Juez Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día seis de junio de dos mil veinticuatro, dictó sentencia en la que declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, estableciendo como fecha de retroacción el **DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65, de la Ley de Concursos Mercantiles. Dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable o responsables de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a **Raúl Contreras Salazar**, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en Avenida Vertical Frida Kahlo número 195, Piso 8, Suite 808, colonia Valle Oriente, Código Postal 66269, Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a quien se le ordenó que inicie con la propuesta de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, cinco de julio de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Lic. Emmanuel Castellanos Rosas
Rúbrica.

(R.- 556896)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.
Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores. A.C.

AVISO

Prestadores de Servicio, Recargadores, Fabricantes de Polvo Químico Seco Tipo ABC, usuarios y público en general.

Desde el pasado mes de mayo ha sido suspendido la emisión del Certificado de Producto Polvo Químico Seco fabricado bajo lo establecido en la NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores–Polvo químico Seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico., por parte del Organismo de Certificación “ANCE” acreditado en su momento.

Se recuerda que el Producto Polvo Químico Seco tipo ABC debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en la Tabla 1 de la NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores–Polvo químico Seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico., además de contar con una Garantía por escrito del Fabricante.

Ciudad de México a 10 de septiembre del 2024.

Presidente

C. Germán Hoppenstedt Salcedo

Rúbrica.

(R.- 556899)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 0129-2022-02-E-09-01-01-04-L

Actor: PLO del Bajío, S de R.L. de C.V.

“EDICTO”

SERFIMET, S.A.P.I. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 0129-2022-02-E-09-01-01-04-L, promovido por PLO DEL BAJIO, S. DE R.L. DE C.V., en contra del Coordinadora Departamental de Examen de Marcas “E” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20221191367 de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante la cual se negó el registro de la marca CASHÍN TV Y DISEÑO en el expediente número 2412470 se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO SERFIMET, S.A.P.I. DE C.V., al ser titular del registro de marca 1859336 CASHY.MX Y DISEÑO, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 05 de enero de 2024.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Montserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 556685)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/807/06/2024
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/807/06/2024**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala como presunto responsable, entre otros, al **C. HUGO ROSALES BASURTO**, por la probable falta administrativa consistente en **abuso de funciones**, contemplada en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se ordenó emplazar al presunto responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la respectiva Audiencia Inicial, prevista en el artículo 208, fracción I del último ordenamiento legal citado, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:-----

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	DÍA	HORA
Hugo Rosales Basurto	DGSUB"A"/A.2/807/06/2024	Ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)	Diez horas con cero minutos (10:00)

Para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30, las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 556599)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/770/05/2024
EDICTO**

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/770/05/2024**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señalan como presuntos responsables, entre otros, a la persona moral **OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V.**, por la probable falta administrativa consistente en **utilización de información falsa**, contemplada en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se ordenó emplazar a la presunta responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se les cita para que comparezca a través de su Representante o Apoderado Legal a la respectiva Audiencia Inicial, prevista en el artículo 208, fracción I del último ordenamiento legal citado, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horario:-----

PRESUNTA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	DÍA	HORA
OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/770/05/2024	Ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)	Once horas con cero minutos (11:00)

Para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tiene de no declarar en contra de su representada ni declararla culpable, así como el derecho que tiene de defenderla o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas, las constancias que integran los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.-Rúbrica.

(R.- 556602)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/830/06/2024, DGSUB"A"/A.2/749/05/2024,
DGSUB"A"/A.2/768/05/2024, DGSUB"A"/A.2/796/06/2024 y DGSUB"A"/A.2/708/04/2024
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números **DGSUB"A"/A.2/830/06/2024, DGSUB"A"/A.2/749/05/2024, DGSUB"A"/A.2/768/05/2024, DGSUB"A"/A.2/796/06/2024 y DGSUB"A"/A.2/708/04/2024**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los cuales se señalan como presuntos responsables al **C. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL**, así como las personas morales denominadas **GRUPO ALBER, S.A. DE C.V., JUCA ADVERTISING, S. DE R.L. DE C.V. e INSTITUCIÓN ROMERO MAC GREGOR, A.C.**; se ordenó emplazar a los presuntos responsables a dichos procedimientos por medio de edictos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan a las Audiencias Iniciales, previstas en el artículo 208, fracción I del último ordenamiento legal citado, que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horarios: -----

Presunto Responsable	Procedimiento	Falta Administrativa y artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	Día	Hora
RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL	DGSUB"A"/A.2/830/06/2024	Abuso de funciones (artículo 57)	Ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)	Once horas con treinta minutos (11:30)
GRUPO ALBER, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/749/05/2024	Utilización de información falsa (artículo 69)	Ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)	Trece horas con cero minutos (13:00)
	DGSUB"A"/A.2/768/05/2024	Utilización de información falsa (artículo 69)	Ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)	Catorce horas con cero minutos (14:00)
JUCA ADVERTISING, S. DE R.L. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/796/06/2024	Uso indebido de recursos públicos (artículo 71)	Ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)	Diez horas con treinta minutos (10:30)
INSTITUCIÓN ROMERO MAC GREGOR, A.C.	DGSUB"A"/A.2/708/04/2024	Uso indebido de recursos públicos (artículo 71)	Ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)	Doce horas con cero minutos (12:00)

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos o de su representada, ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o a través de su Representante o Apoderado Legal, según corresponda, o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30, las constancias que integran el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en sus audiencias iniciales deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 556600)

Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.
Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
AVISO DE INCORPORACIÓN

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en relación con el Oficio número UBVA/348/2023 de fecha 26 de julio de 2023, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se autoriza la incorporación de "Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" como entidad financiera integrante del Grupo Financiero Santander México, conforme a los términos previstos en los respectivos proyectos de (i) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., y (ii) Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por los accionistas de la sociedad hoy denominada Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se publican los acuerdos de incorporación adoptados en la referida asamblea y resoluciones unánimes, respectivamente, celebradas con fecha 9 de octubre de 2023, en las cuáles, se aprobaron, en su parte conducente, los siguientes acuerdos:

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE ACUERDOS DE INCORPORACIÓN DE OPENBANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
AL GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ("GFSM"), de fecha 9 de octubre de 2023, se aprobó, entre otros asuntos, la incorporación de **OPENBANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, como entidad Financiera integrante del Grupo Financiero Santander México, conforme a los siguientes acuerdos:

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
9 DE OCTUBRE DE 2023.
RESUMEN DE ACUERDOS

PUNTO I

Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la incorporación de Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., así como las consecuentes reformas a los artículos segundo y décimo de los estatutos sociales de la Sociedad y la modificación del Convenio Único de Responsabilidades suscrito por la Sociedad y sus entidades financieras integrantes.

R E S O L U C I O N E S

PRIMERA.- "Se aprueba la incorporación de la sociedad denominada Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., sujeto a la condición suspensiva consistente en que las autoridades financieras otorguen las autorizaciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias."

SEGUNDA.- "Se aprueba reformar el Artículo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, con el fin de reflejar la incorporación de Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., sujeto a la condición suspensiva consistente en que las autoridades financieras otorguen las autorizaciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

'SEGUNDO.- PARTICIPACION ACCIONARIA.- *Sólo podrán ser integrantes del Grupo Financiero aquellas entidades financieras en que la Sociedad Controladora mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social en términos del artículo 12 (doce) de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras (en lo sucesivo "Ley").*

(...)

Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del cincuenta por ciento, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante de un Grupo Financiero, también serán integrantes del Grupo Financiero. Por lo anterior, Grupo Financiero Santander México, Sociedad Anónima de Capital Variable, estará integrado por:

1.- Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México;

2.- Openbank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México;

3.- Casa de Bolsa Santander, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Santander México;

4.- Santander Inclusión Financiera Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México.

5.- Santander Consumer Finance México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México."

TERCERA.- “Se aprueba reformar el Artículo Décimo de los estatutos sociales de la Sociedad, sujeto a la condición suspensiva consistente en que las autoridades financieras otorguen las autorizaciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

‘DÉCIMO.- Cualquier persona física o moral, podrá adquirir, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones serie “B” del capital social de una sociedad controladora, en el entendido de que dichas operaciones deberán obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional que supervise a la controladora, cuando excedan del cinco por ciento de dicho capital social.

(...)

En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad, derivada de la responsabilidad de la controladora respecto de las Instituciones de banca múltiple integrantes de la Sociedad, deberá, en todo tiempo observarse lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

(...)

En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple de que se trate, que elabore el administrador cautelar en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya realizado con su personal de conformidad con lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Instituto deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera de la propia institución y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en este artículo, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por la institución de banca múltiple correspondiente se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el Instituto haya contratado.

(...)

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Sociedad Controladora deberá responder por las pérdidas que, la institución de banca múltiple de que se trate integrante del Grupo Financiero registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V (quinta) del precepto referido, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del propio Instituto no hayan sido reveladas. La Sociedad Controladora estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que supervise a la entidad financiera integrante del Grupo Financiero, que la Secretaría determine como preponderante.

(...)

CUARTA.- “Se ordena, de conformidad con lo previsto por el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, llevar a cabo el canje de los títulos de acciones representativas del capital social, en los que se contengan los nuevos datos conforme a las resoluciones adoptadas con anterioridad, a fin de que sean depositados en dichos términos en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cancelando al efecto los títulos anteriores, sujeto a la condición suspensiva consistente en que las autoridades financieras otorguen las autorizaciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.”

QUINTA.- “Se aprueba que, derivado de la incorporación de Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., se realicen las modificaciones correspondientes al Convenio Único de Responsabilidades en los términos del proyecto que se acompaña como Anexo D, sujeto a la condición suspensiva consistente en que las autoridades financieras otorguen las autorizaciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.”

(...).

**OPENBANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
RESUMEN DE ACUERDOS DE INCORPORACIÓN DE OPENBANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
AL GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**

Mediante Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **OPEN MX SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, se aprobó, entre otros asuntos, modificar la denominación de la Sociedad para quedar “**Openbank México**”, y adoptar el régimen legal de “**Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**”, seguida de las palabras “**Grupo Financiero Santander México**”. Asimismo, se aprobó que **OPENBANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, una vez adoptado el régimen de institución de banca múltiple, forme parte de las entidades financieras que conforman el Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., suscribiendo los actos y convenios que sean necesarios para tal efecto, incluyendo sin limitar, el Convenio Único de Responsabilidades de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., conforme a los siguientes acuerdos:

**OPEN MX SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.
RESOLUCIONES UNANIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
9 DE OCTUBRE DE 2023.
RESUMEN DE ACUERDOS**

RESOLUCIONES

(...)

CUARTA.- “Se da por enterado y toma nota que mediante oficio número P225/2023 Exp. CNBV 3S.1.312 (16046) de fecha 12 de julio de 2023, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) otorgó autorización, para que la Sociedad se organice y opere como una institución de banca múltiple filial; asimismo, aprobó el proyecto de estatutos sociales adoptando el régimen de institución de banca múltiple filial. Se agrega a esta acta como **Anexo “A”** copia del oficio de la autorización emitida por la CNBV (la “*Autorización de la CNBV*”).”

QUINTA.- “Se da por enterada y toma nota de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante oficio número UBVA/CBV/348/2023 de fecha 26 de julio de 2023 para que, una vez adoptado el régimen de institución de banca múltiple, la Institución se incorpore como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V. cuya copia se agrega a la presente Acta de resoluciones unánimes como **Anexo “B”** (la “*Autorización de la SHCP*”).”

SEXTA.- “Se da por enterada y toma nota de la autorización emitida por la Secretaría de Economía de fecha 04 de abril de 2023 para el uso de la denominación “Openbank México”, cuya copia se agrega a la presente Acta de resoluciones unánimes como **Anexo “C”** (la “*Autorización de la SE*”).”

SÉPTIMA.- “En base a las autorizaciones otorgadas se aprueba modificar la denominación actual de la Sociedad para quedar “**Openbank México**”, adoptando en consecuencia, el régimen legal de “**Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**”. seguida de las palabras “**Grupo Financiero Santander México**”.

OCTAVA.- “Se resuelve que la Sociedad, una vez adoptado el régimen de institución de banca múltiple, forme parte de las entidades financieras que conforman el Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., suscribiendo los actos y convenios que sean necesarios para tal efecto, incluyendo sin limitar, el Convenio Único de Responsabilidades de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.”

NOVENA.- “Se aprueba que como consecuencia de lo señalado en las resoluciones anteriores se lleve a cabo la reforma integral de los estatutos sociales, para quedar redactados conforme a la autorización otorgada por la CNBV mediante oficio número P225/2023 de fecha 12 de julio de 2023 los cuales agregan a la presente Acta de resoluciones unánimes como **Anexo “D”**.”

DÉCIMA.- “Como consecuencia de la reforma de estatutos sociales mencionada en la resolución anterior en la cual se adopta el régimen de institución de banca múltiple y tomando en consideración el aumento de capital social aprobado en la Resolución Primera, se aprueba que el capital social quede integrado de la siguiente manera:

(a) El capital social mínimo fijo de la Sociedad asciende a la cantidad total de: \$699,420,220.00 M.N. (seiscientos noventa y nueve millones cuatrocientos veinte mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional).

(b) Se reclasifiquen las acciones representativas del capital social en acciones representativas de la Serie “F” y de la Serie “B”, las que mantendrán su naturaleza de nominativas, ordinarias y con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una.

(c) En virtud de lo anterior, el capital social de la Sociedad estará representado por 699,420,220 (seiscientos noventa y nueve millones cuatrocientos veinte mil doscientos veinte acciones, de las cuales 699,370,221 (seiscientos noventa y nueve millones trescientos setenta mil doscientos veintiuno) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional.) cada una, corresponden a la Serie “F” del capital mínimo fijo, y 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, corresponden a la Serie “B” del capital mínimo fijo, todas las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas.

(d) En términos del artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, canjéense los títulos representativos de las acciones del capital social, y sean depositados los mismos en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., y cancélnense los títulos anteriores.”

(e) En atención a lo anterior la estructura accionaria de la Sociedad queda integrada a partir de esta fecha de la siguiente manera:

Accionista	Acciones Serie “F”	Acciones Serie “B”	Valor nominal (M.N.)	Porcentaje
Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.	699,370,221	-	\$699,370,221.00	99.99%
Gesban México Servicios Administrativos Globales, S.A. de C.V.	-	49,999	\$49,999.00	0.01%
Total	699,420,220		\$699,420,220.00	100%

(...)

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2024.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Borja Mujica

Rúbrica.

(R.- 556897)